Acta Nro. 143/2022 de Sesión Ordinaria de fecha 04 de enero de 2022.

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de enero del año dos mil veintidós. Para mantener distanciamiento social y cumplir con las medidas sanitarias correspondientes por la PANDEMIA COVID-19, el Directorio está en su derecho de disponer participar en la Sesión de forma presencial o virtual. Por lo que, estando **REUNIDOS PRESENCIALMENTE** desde el inicio para celebrar Sesión Ordinaria, conforme convocatoria previamente notificada las Directoras y Directores: licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, Directora Presidenta; licenciada Dalia Patricia Vásquez de Guillén, Directora Propietaria designada por el Ministerio de Hacienda; el licenciado Ernesto Antonio Esperanza León, Director Propietario, electo en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, el profesor David de Jesús Rodríguez, y el licenciado Francisco Javier Zelada Solís; Directores Propietarios electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección; REUNIDOS VIRTUALMENTE desde el inicio los Directores y directoras: la licenciada Laura Scarlett Monterrosa de Salinas, actuando en calidad de Propietaria, designada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; doctor Hervin Jeovany Recinos Carias, Director Suplente, actuando en calidad de Propietario designado por el Ministerio de Salud; el licenciado Francisco Cruz Martínez; Director Propietario electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. En la modalidad virtual, participaraon la licenciada Mirna Evelyn Ortiz de Acosta, Directora Suplente electos en representación de los educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la licenciada; el licenciado Ismael Quijada Cardoza, y la licenciada Gloria de María Roque de Ramírez, Dircetores suplentes, electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección; y el licenciado José Alberto Alvarenga Hernández, Director Suplente designado por el Ministerio de Hacienda. Los directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

<u>PUNTO UNO</u>: Establecimiento de Quórum.

<u>Presencialmente</u> cinco Directores Propietarios; <u>virtualmente</u> un Director Propietario, y dos Directores Suplentes, actuando en calidad de Propietarios; el quórum quedó establecido legalmente con ocho directores, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

⁻Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, el Licenciado #####, Oficial de Información Interino con funciones de Asistente de Consejo Directivo; y la licenciada #####, Jefa de la Unidad de Asesoría Legal; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

PUNTO DOS: Aprobación de la Agenda.

La Directora Presidenta sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

- 1. Establecimiento de Quórum.
- 2. Aprobación de Agenda.
- 3. Lectura de Acta 142.
- **4.** Puntos presentados por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.
 - 4.1 Aprobación de modificación a la Base de Licitación Pública "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, SEGUNDA CONVOCATORIA" y conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.
 - 4.2 Solicitud de autorización de adenda al Contrato Nro. 27955 suscrito con Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador S.A. de C.V. (S.I.E.D.E.S. S.A. DE C.V.) en virtud de la Oferta Nro. 93 colocada en la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador para incrementar posición en Policlínico San Jacinto.
- Punto presentados por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.
 - **5.1** Seguimiento de encomiendas de Consejo Directivo de Acta 142.
- **6.** Punto presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.
 - 6.1 Informe a Consejo Directivo de seguimiento de Acuerdos de Acta Nro. 142.

⁻Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- **7.** Punto presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.
 - 7.1 Resolución de casos acta 142
- **8.** Puntos presentados por la Unidad de Asesoría Legal.
 - 8.1 Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por ALBA GUILLERMINA GARCÍA GARCÍA, contra la Resolución de Resultados Nro. 171/2021-ISBM, Licitación Pública Nro. 003/2022-ISBM en lo relativo a la adjudicación del ítem número 86, referente a los servicios de Oftalmología, en el municipio y departamento de San Salvador; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.
 - 8.2 Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por SOFÍA LEONOR HERNÁNDEZ GALDÁMEZ, Contra la Resolución de Resultados, Nro. 169/2021-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 001/2022-ISBM en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro. 14, servicios de LABORATORIO CLÍNICO, en el municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.
- 9. Informe de Presidencia.
- 10. Correspondencia.
 - **10.1** Correspondencia suscrita por pacientes que solicitan seguir sus tratamientos en la clínica del Dr. Pineda Cañas-
- 11. Varios.
 - 11.1 Resolución de casos.
 - **11.2** Puntos Incorporados.

A solicitud del Lic. Francisco Zelada

11.2.1 Informe sobre el funcionamiento del Centro de Atención Dialítica ISBM, Santa Ana.

A solicitud del Profesor David Rodríguez.

11.2.2 Informe sobre entrega de medicamentos domiciliares.
Acto seguido y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos favorables aprobó la agenda , la cual se desarrolló de la siguiente manera:
PUNTO TRES: LECTURA Y FIRMA DE ACTA NRO.142.
Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se le dará lectura al Acta 142.""""""""""""""""""""""""""""""""""""
Directora Presidenta solicitó se procediera con la lectura, ratificación y convalidación del
acta, en esta ocasión se darán la lectura al acta número 142, explicado lo anterior, se
procedió con la lectura del acta en mención; leída la referida acta, el pleno estuvo de
acuerdo en que se aprobara y ratificara, para que se procediera a imprimirla y firmarla.
A LAS 9:00 AM SE CONECTA EL LICENCIADO MENDOZA JEREZ POR LO TANTO EL
QUORUM QUEDA ESTABLECIDO EN NUEVE.
PUNTO CUATRO. PUNTOS PRESENTADOS POR LA GERENCIA DE ADQUISICIONES
Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES.
En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se
dará lectura a dos puntos presentados por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones
Institucionales.
Los cuales citan lo siguiente:
«,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,

4.1 APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN A LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, SEGUNDA CONVOCATORIA" Y CONFORMACIÓN DE SU RESPECTIVA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Mediante los acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM en el Subpunto SEIS

⁻Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PUNTO CINCO del Punto **SEIS** del Acta Número **CIENTO CUARENTA**, de fecha 09 de diciembre de 2021, se declaró desierto el proceso de la Licitación Pública No. 006/2022-ISBM, "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022".

En fecha 03 de enero de 2021, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), recibió requerimiento de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Subdirección de Salud para iniciar el proceso de contratación de los servicios médico hospitalarios privados, tipo A, B y C, a través de 19 hospitales en 12 municipios del país, por un monto total presupuestado de US\$7,458,000.00.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 10 literal f), 40 literal a), 43 y 64-BIS de la LACAP verificados los documentos que integran la solicitud de compra, la GACI determinó que la misma, debía tramitarse bajo la modalidad de Licitación Pública y procedió a verificar la implementación de modificaciones conforme al artículo 64- BIS de la LACAP, que literalmente establece: "Art. 64 BIS.- Declarada desierta una licitación o concurso público por primera vez, por cualquiera de los motivos establecidos en la presente Ley; para el segundo llamado a licitación o concurso público, las bases de licitación o de concurso podrán modificarse dentro del marco que establece la presente Ley, siempre que no impliquen una modificación del objeto contractual previamente establecido en las bases. Dichas modificaciones deberán ser autorizadas por la autoridad competente para aprobar bases. Cuando la convocatoria sea declarada desierta por primera vez, las empresas participantes tendrán derecho a concursar en posteriores convocatorias, obteniendo las nuevas bases de licitación sin costo alguno", verificando la revisión del proceso, se determinó que, para hacer las bases más accesibles y atractivas para nuevos ofertantes para cumplir con la libre competencia, se realizaron los cambios que se resumen a continuación:

Según los resultados del sondeo de los motivos de la baja participación en la licitación anterior, se redujó a la mitad la cantidad de camas mínimas requeridas para los hospitales A y B, se disminuyó el porcentaje mínimo de cobertura requerido en materia de procedimientos, además se incorporó la posibilidad de contratar hospitales especializados en procedimientos especificos por ejempo ginecologicos, pediatrico, se mejoró la cláusula para la atención demedicamentos para botiquines y se habilitó la evaluación financiera de forma diferente para los ofertantes constituidos como sociedad en el año 2021, según consta en el dictamen de cambios adjunto a la presente solicitud.

Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto total de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,458,000.00), emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional.

5

⁻Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Que de acuerdo a los artículos 20, 55 y 56 de la LACAP y 21 del RELACAP para la evaluación de las ofertas que se presenten en el proceso debe conformarse una Comisión, según se establece en la recomendación de este documento.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Operaciones y Logística, luego de las gestiones realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales atendiendo la solicitud de la Subdirección de Salud, conforme a lo establecido en los artículos 20, literales "k" y "s", 22 literal "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 18, 20, 55, 56 y 64-BIS de la LACAP, 20 y 21 del RELACAP, recomienda al Consejo Directivo:

I. Aprobar las modificaciones a la Base de la Licitación Pública Nro. 012/2022ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS
PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR
DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, SEGUNDA
CONVOCATORIA", la cual comprende los siguientes ítems que se encuentran
consignados en el cuadro de la parte recomendativa del punto:

*Los montos serán adjudicados de forma total y distribuidos de acuerdo a asignación establecida en la Orden de Inicio.

- II. Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, de la licitación anteriormente descrita según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto:
- III. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, GACI, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de iniciar el proceso de adquisición y realizar las convocatorias a la brevedad posible.

POR TANTO, agotado el punto prestado por la Subdirección de Operaciones y Logística,

luego de las gestiones realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales atendiendo la solicitud de la Subdirección de Salud, conforme a lo establecido en los artículos 20, literales "k" y "s", 22 literal "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 18, 20, 55, 56 y 64-BIS de la LACAP, 20 y 21 del RELACAP, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos **ACUERDA**:

I. Aprobar las modificaciones a la Base de la Licitación Pública Nro. 012/2022-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, SEGUNDA CONVOCATORIA", la cual comprende los siguientes ítems:

Nro.	HOSPITALES PRIVADOS	TIPO DE HOSPITAL	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	Nro. HOSPITALES REQUERIDOS	MONTO PRESUPUESTADO US\$*
1	SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS	TIPO A.	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	2	\$3,600,000.00
2	SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS	TIPO B.	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	1	\$202,000.00
3	SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS	TIPO C	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	1	\$125,000.00
4	SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS	TIPO A	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	2	\$1,200,000.00
5	SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS	TIPO C	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	2	\$200,000.00
6	SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS	TIPO C	SANTA TECLA	LA LIBERTAD	2	\$1,278,000.00
7	SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS	TIPO B	SANTA ANA	SANTA ANA	2	\$175,000.00
8	SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS	TIPO C	SANTA ROSA DE LIMA	LA UNIÓN	2	\$260,000.00
9	SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS	TIPO C	USULUTÁN	USULUTÁN	2	\$174,000.00
10	SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS	TIPO C	ZACATECOLUCA	LA PAZ	1	\$100,000.00
11	SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS	TIPO C	SONSONATE	SONSONATE	1	\$72,000.00
12	SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS	TIPO C	NUEVA CONCEPCIÓN / CHALATENANGO	CHALATENANGO	1	\$72,000.00

^{*}Los montos serán adjudicados de forma total y distribuidos de acuerdo a asignación establecida en la Orden de Inicio.

II. Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, de la licitación anteriormente descrita según el siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	REPRESENTATIVIDAD EN LA COMISIÓN (ART.20 LACAP)
1	#####	Técnico de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Designado por el Jefe GACI

2	#####	Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario	Delegada de la Unidad Solicitante
3	#####	Supervisor de Laboratorios	Delegado de la Unidad Solicitante
4	#####	Especialista en Seguimiento y Evaluación	Delegado de la Unidad Solicitante
5	#####	Jefe de la Unidad Financiera Institucional Interina	Analista Financiero
6	#####	Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario	Experto en la Materia

- III. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, GACI, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.
- IV. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata, a efecto de iniciar el proceso de adquisición y realizar las convocatorias a la brevedad posible.

4.2 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ADENDA AL CONTRATO NRO. 27955 SUSCRITO CON SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. (S.I.E.D.E.S. S.A. DE C.V.) EN VIRTUD DE LA OFERTA NRO. 93 COLOCADA EN LA BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE EL SALVADOR PARA INCREMENTAR POSICIÓN EN POLICLÍNICO SAN JACINTO.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

En fecha 12 abril de 2021, la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V., remitió circular en la que notificaban que la oferta de compra No. 93/2021 "SUMINISTRO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DEL 01 JULIO AL 31 DICIEMBRE 2021", se publicó en la página Web: www.bolpros.com; a continuación se detallan los resultados generales del proceso:

Descripción del producto	Puesto de Bolsa	Proveedor	Cantidad	PRECIO MAXIMO UNITARIO MAS IVA Y COMISIÓN	PRECIO MAXIMO TOTAL MAS IVA Y COMISIÓN	PRECIO UNITARIO
SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM	LAFISE TRADE DE EL SALVADOR, S.A.	S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.	71*	\$ 505,500.00	\$505,500.00	\$483,075.00

*69 posiciones Servicio De Guardias De 24 Horas y 2 posiciones Servicio De Guardia 12 Horas

El 25 de noviembre de 2021, en el Subpunto 4.12 del Acta Nro. 138, se autorizó adenda al Contrato Nro. 27955 suscrito con Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador S.A. de C.V., que se abrevia S.I.E.D.E.S. S.A. DE C.V., con el objetivo de realizar un ajuste por el incremento del salario mínimo del sector comercio por la cantidad de VEINTE MIL CUARENTA Y SEIS 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$20,046.16) para los meses de noviembre y diciembre de 2021.

POSICIONES	VALOR POR POSICIÓN VIGENTE PARA EL MES DE NOVIEMBRE	VALOR POR POSICIÓN VIGENTE PARA EL MES DE DICIEMBRE	INCREMENTO POR POSICIÓN	VALOR TOTAL, A INCREMENTAR			
70	\$1,290.00	\$1,290.00	\$141.17	\$ 19,763.80			
2	\$ 645.00	\$ 645.00	\$ 70.59	\$ 282.36			
	MONTO TOTAL INCREMENTO						

Siendo el nuevo monto total contratado de hasta **\$507,951.91**, que incluye la posición adicional de 24 horas en el Policlínico San Jacinto únicamente noviembre y diciembre.

El 15 de diciembre de 2021, en el Subpunto 4.5 del Acta 141, se autorizó adenda al contrato Nro. 27955 suscrito con Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador S.A. de C.V., que se abrevia S.I.E.D.E.S. S.A. DE C.V., en virtud de la Oferta Nro. 93/2021 colocada en la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, con el objetivo de ampliar el plazo por 6 meses comprendidos del 01 de enero al 30 de junio de 2022 hasta por un monto total de QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550,105.00), según el siguiente detalle:

ÍTEM SEGÚN BOLPROS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	SUB MERCANCÍA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TÉRMINOS DE REFERENCIA	MONTO MENSUAL TOTAL	MONTO TOTAL POR 6 MESES
1	70	Servicio	SERVICIÓ DE GUARDIAS DE 24 HORAS	DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO NRO. 27955	\$7,740.00	\$541,800.00
2	2	Servicio	SERVICIO DE GUARDIA 12 HORAS	DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO NRO. 27955	\$3,870.00	\$7,740.00
3	2	Servicio	CUSTODIO ZONA CENTRAL	DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO NRO. 27955	\$113.00	\$226.00
4	1	Servicio	CUSTODIO ZONA PARACENTRAL	DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO NRO. 27955	\$113.00	\$113.00
5	1	Servicio	CUSTODIO ZONA OCCIDENTAL	DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO NRO. 27955	\$113.00	\$113.00
6	1	Servicio	CUSTODIO ZONA ORIENTAL	DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO NRO. 27955	\$113.00	\$113.00
MONTO TOTAL						\$550,105.00

Incluye la posición adicional de 24 horas en el Policlínico San Jacinto.

El 03 de enero de 2022, la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, a través de la Subdirección de Salud, remitió a la GACI, requerimiento para tramitar adenda ya que en fecha 20 de agosto de 2021, se inauguró el nuevo inmueble para el Policlínico de San

9

⁻Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Jacinto, ubicado en Colonia América, Calle Cristóbal Colon, Nro. 134, Calle a San Marcos, San Salvador, y debido a que el nuevo local es de mayor amplitud fue necesario adquirir una nueva posición de seguridad privada de 24 horas, así mantener el resguardo idóneo para los bienes inmuebles del ISBM y reforzar la seguridad al personal que labora en el referido establecimiento, no obstante la formalización de adenda se vio afectada ya que la empresa prestadora de servicios envió al guardia para cubrir la posición pero manifestó estar a la espera de la respuesta, pues debido al incremento del salario mínimo del 20% se encontraba gestionado con el ISBM un posible incremento.

Bolpros envió a la GACI, correo electrónico en el cual solicitó confirmación para tramitar adendas incluyendo la posición de 24 horas para el Policlínico Magisterial de San Jacinto, para los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2021, haciendo un total de \$4,595.32, según el siguiente resumen:

ÍTEM	DEPENDENCIA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	SUB MERCANCÍA	PRECIO UNITARIO ESTIMADO	MONTO ESTIMADO julio a octubre 2021
32	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN JACINTO	1	Servicio	SERVICIO DE GUARDIAS DE 24 HORAS	\$1,148.83	\$4,595.32

La adenda anterior, se formalizará siempre y cuando el proveedor este de acuerdo y realice cruce de nota en un plazo no mayor a 8 días hábiles a partir de la a probación del Consejo Directivo. Cabe mencionar que los Administradores del Contrato son responsables de verificar el cumplimiento de las prestaciones a favor del personal de la empresa en referencia a través de la presentación de la documentación de respaldo correspondiente.

La GACI, revisó el requerimiento antes mencionando y considerando la opinión de referencia UNAC-DJ-477-2021 mediante la cual se estableció que el artículo 2 literal e) de la LACAP, : " Quedan sujetos a la presente Ley: e) Las contrataciones en el Mercado Bursátil que realicen las instituciones en operaciones de bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, las cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas" (Subrayado y resaltado propio). No obstante, en esta disposición se establece que este tipo de contratación está sujeta a la aplicación de la LACAP, lo que regula es una exclusión tácita, ya que literalmente establece que respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación en las contrataciones en el mercado bursátil que realicen las instituciones de la Administración Pública, se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas, es decir no es un mecanismo o forma de contratación regulado por la LACAP como tal, sino que se aplican las disposiciones que en esa normativa de carácter privada bursátil, se regulan, Por lo anterior, la normativa aplicable para la modificación de los contratos, gestionados mediante BOLPROS, se regirá por la normativa bursátil correspondiente, pues la figura de la modificación de los contratos

⁻Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

regulados en los art. 83-A y 83-B LACAP, son aplicables específicamente para los contratos administrativos regulados en la LACAP. la continuidad del contrato bajo las condiciones originalmente pactadas. En síntesis la ley de Bolsas y Productos y Servicios, establece en su Art. 2 en lo pertinente, que las Bolsas tendrán por finalidad organizar un mercado eficiente en donde las transacciones se hagan para la negociación de toda clase de contratos de comercio permitidos por la ley, En las Bolsas podrá negociarse... B) Contratos sobre transferencia de bienes y servicios bajo cualquier título, modalidad o condición, siempre que no sean prohibidos por la Ley..." y el Instructivo de Operaciones y Liquidaciones en la Bolsa de Productos de El Salvador en sus artículos 82 y 83, refieren "Adendas a contratos de compraventa.... Cualquier modificación a las condiciones detallas en los contratos de compraventa y sus anexos, ya sea incremento o disminuciones a las cantidades a entregar..." y en ese sentido, esta Gerencia estima procedente autorizar la emisión de la Adenda en los términos requeridos.

Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional

RECOMENDACIÓN

La Subdirección de Operaciones y Logística, luego de las gestiones realizadas por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y conforme a lo establecido en los artículos 20 literales "k" y "s", 22 literal "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 2 literal e) de la LACAP; 2 Ley de Bolsas y Productos y Servicios, en los artículos 82 y 83 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones en la Bolsa de Productos de El Salvador, opinión de referencia UNAC-DJ-477-2021, **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Autorizar adenda al Contrato Nro. 27955 suscrito con Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador S.A. de C.V., que se abrevia S.I.E.D.E.S. S.A. DE C.V. en virtud de la Oferta Nro. 93 colocada en la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, con el objetivo de incrementar una posición de Seguridad en el Policlínico Magisterial de San Jacinto para los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2021 por un monto total de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,595.32), según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto:
- II. Encomendar a los Administradores de Contrato Nro. 27955 el seguimiento respectivo, debiendo gestionar cruce de notas con el proveedor según lo requerido por BOLPROS.
- III. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, GACI, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas a las Adendas al contrato Nro. 27955.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad posible las gestiones correspondientes.

11

⁻Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

.

POR TANTO, agotado el punto prestado por la Subdirección de Operaciones y Logística, luego de las gestiones realizadas por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y conforme a lo establecido en los artículos 20 literales "k" y "s", 22 literal "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 2 literal e) de la LACAP; 2 Ley de Bolsas y Productos y Servicios, en los artículos 82 y 83 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones en la Bolsa de Productos de El Salvador, opinión de referencia UNAC-DJ-477-2021, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos ACUERDA:

I. Autorizar adenda al Contrato Nro. 27955 suscrito con Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador S.A. de C.V., que se abrevia S.I.E.D.E.S. S.A. DE C.V. en virtud de la Oferta Nro. 93 colocada en la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, con el objetivo de incrementar una posición de Seguridad en el Policlínico Magisterial de San Jacinto para los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2021 por un monto total de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,595.32), según el siguiente detalle:

ÍTEM	DEPENDENCIA	CANTIDAD ADICIONAL	SUB MERCANCÍA	PRECIO UNITARIO ESTIMADO	MONTO ESTIMADO
32	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SAN JACINTO	1 POSICIÓN	SERVICIO DE GUARDIAS DE 24 HORAS	\$1,148.83	\$4,595.32

- II. Encomendar a los Administradores de Contrato Nro. 27955 el seguimiento respectivo, debiendo gestionar cruce de notas con el proveedor según lo requerido por BOLPROS.
- III. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, GACI, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas a las Adendas al contrato Nro. 27955.
- IV. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata, con el objeto de realizar a la brevedad posible las gestiones correspondientes.

12

⁻Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

<u>PUNTO CINCO:</u> PUNTO PRESENTADO POR LA SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a un punto presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.

5.1 SEGUIMIENTO DE ENCOMIENDAS DE CONSEJO DIRECTIVO DE ACTA 142.

ANTECEDENTES: La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, ha tomado a bien, realizar el presente Informe de Punto de Seguimiento a casos al Consejo Directivo, para ser presentados en la Sesión Ordinaria de martes 04 de enero de 2022, solicitados en fecha de martes 21 de diciembre de 2021, a las 12:10 p.m.

PUNTO SEGUIMIENTO DE CASOS:

El cual cita lo siguiente:

SOLICITO INFORME SOBRE EL PROCESO QUE LLEVA PARA SOLICITAR APEGO AL DECRETO 636 DE DOCENTES QUE LO HAN SOLICITADO:

RESPUESTA:

La <u>Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud</u>, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, da a conocer la respuesta a continuación:

Los docentes que están solicitando orientación para apegarse al decreto 636 para saber cómo hacer el trámite:

NOMBRE DE DOCENTE	SOLICITUD	RESOLUCION:
#####	SOLICITA AYUDA SI PUEDE TENER DERECHO A SUBSIDIO O ACOGERSE A DECRETO 636	SE HABLA CON PACIENTE QUIEN REFIERE QUE NO SOLICITO MAS INCAPACIDADES POSTERIOR A LOS 90 DIAS QUE LE SUBSIDIO EL MINEDUCYT Y QUE POR SU PATOLOGIA NO ES CONTEMPLADA COMO ENFERMEDAD TERMINAL O INCAPACITANTE PARA APEGARSE AL DECRETO 636, PERO ESTE AÑO 2022 SOLICITARA SUBSIDIO.
#####	DR. VAQUERANO, PSIQUIATRA INSTITUCIONAL HA EXTENDIDO REFERENCIA PARA QUE SEA EVALUADA EN EL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO, PARA SER EVALUADA POSTERIORMENTE POR LA COMISIÓN TÉCNICA MÉDICA (636)	SE LLAMA AL TELEFONO PROPORCIONADO 2451-8915, SE HACE LA RECOMENDACIÓN A HIJA DE DOCENTE QUE SOLICITE UNA NUEVA INCAPACIDAD CON MEDICO PSIQUIATRA MIENTRAS SE SOMETE A LA EVALUACION DE LA COMISION PARA APEGARSE AL DECRETO DE INVALIDEZ O DISCAPACIDAD.

¹³

⁻Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

#####	DESEA AGOGERSE AL DECRETO 636	FUE EVALUADA EL 15/12/2021, POR LA COMISIÓN TÉCNICA MÉDICA, 15/12/2021, CON LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN: "SE SOLICITA EVALUACIÓN OFTALMOLÓGICA CON ESTUDIOS ACTUALES QUE REFLEJE LA FUNCIONALIDAD OCULAR IZQUIERDA". LA USUARIA YA FUE NOTIFICADA.
DIRECTOR PROPIETARIO PROFESOR DAVID RODRÍGUEZ	INFORME DE REEMBOLSOS DENEGADOS	MAYORES: DENEGADOS 25 APROBADOS: 77 TOTAL DE CASOS= 102 MONTO PAGADO \$42,440.20 MENORES: DENEGADOS: 22 APROBADOS: 754 TOTAL DE CASOS: 776 MONTO PAGADO: \$43,601.82

Concluida la lectura del informe según encomiendas del Consejo Directivo, de seguimiento de casos, presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, a través de la Sección de Riesgos, Beneficios y Prestaciones; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA**:

- I. Dar por recibido el informe a encomiendas del Consejo Directivo de seguimiento de casos, presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, presentar un informe ejecutivo en relación a los casos denegados sobre solicitudes para apegarse al decreto 636.

<u>PUNTO SEIS.</u> PUNTO PRESENTADO POR LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD.

¹⁴

⁻Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a un informe presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud

El cual cita lo siguiente:

6.1 SEGUIMIENTO A ENCOMIENDAS DEL ACTA NRO. 142.

<u>ANTECEDENTES:</u> La <u>Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud</u>, ha tomado a bien, realizar el presente informe al Consejo Directivo, para ser presentados en la Sesión Ordinaria de martes 04 de enero de 2022, de:

SEGUIMIENTO DE ENCOMIENDAS DE ACUERDOS DEL ACTA NRO. 142.

13- CORRESPONDENCIA:

13.5- CORRESPONDENCIA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2021, SUSCRITA POR EL SITISBM EN LA CUAL SOLICITA QUE LAS 4 HORAS DEL SÁBADO 25 DE DICIEMBRE 2021 Y LAS CUATRO HORAS DEL SÁBADO 1 DE ENERO 2022, LA ATENCIÓN MÉDICA SEA DERIVADA A LA RED HOSPITALARIA.

"Profesor David, consultó en relación a la programación. Lic. Zelada, consideró que no es conveniente cerrar los establecimientos, no estaría de acuerdo en que se dé por cerrado el establecimiento. Licda. Canales mencionó que muchas instituciones tienen turno. Profesor David solicitó que los Coordinadores de Hospitales estén listos para orientar las atenciones. Lic. Cruz, los policlínicos deben estar abiertos, pero con el personal más mínimo con la capacidad de orientar y apoyar".

ACUERDOS:

II-Considerando que la propuesta ha sido presentada a pocos días de las fechas requeridas, que ya se cuenta con una programación, se considera que no es factible atender lo solicitado, encomendándose a la Gerencia de Establecimientos de Salud, procurar que los establecimientos se encuentren funcionando con el personal reducido al mínimo necesario para atender las necesidades de atención (analizar 1 médico, un enfermero, un botiquinario, salvo en los policlínicos que por la demanda de atención sean necesarios.

Debiendo asegurarse la <u>Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud</u> que exista la Supervisión y Coordinación en los Hospitales durante dichas fechas.

RESPUESTA:

15

La <u>Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud</u>, dando seguimiento al romano II, del Subpunto 13.5, ha enviado un Memorando, en fecha de 22 de diciembre de 2021, para el fiel cumplimiento a los Supervisores de Apoyo Médico Hospitalarios y Coordinadores Médicos Hospitalarios del ISBM.

(VER ANEXO)

14- VARIOS.

14.1 RESOLUCIÓN DE CASOS:

ACUERDOS:

I- Encomendar a la Subdirección de Salud, a través de las <u>Gerencias</u>, dar seguimiento a los casos planteados por el Directorio, debiendo garantizar el seguimiento y contacto con el paciente, así como la conclusión del caso, según el siguiente resumen:

RESPUESTA:

La <u>Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud</u>, dando seguimiento con el apoyo de la Subdirección de Salud, ha emitido las siguientes respuestas:

NRO.	DATOS DE UBICACIÓN O NOMBRE DE PACIENTE	DESCRIPCION	GESTION REALIZADA	
**	#####	PENDIENTE RESULTADO DE BIOPSIA REALIZADA EN EL HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO. NO SE SABE QUÉ PASO CON EL EXAMEN, QUIÉN LO TIENE, SI YA ESTÁ. PORQUE EN EL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, DICEN QUE YA ESTÁ, PERO CUANDO LO FUERON A PEDIR AL HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO DIJERON QUE ALLÍ LO TIENEN. SI PUEDE HACER EL FAVOR DE PREGUNTAR Y AGILIZAR EL RESULTADO DEL EXAMEN, POR LO QUE ES URGENTE PARA LA PROXIMA QUIMIOTERAPIA.	CON EL APOYO DEL COORDINADOR MÉDICO HOSPITALARIO, EL DR. WILLIAM PEÑA (ASIGNADO AL HOSPITAL NACIONAL ROSALES), HA RESPONDIDO, QUE EL DR. GUTIÉRREZ CON EL FORMULARIO DE ISBM AUTORIZADO, ENTREGARÁ EL RESULTADO. YA SE TOMÓ EN EL HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO YA CIRUGÍA Y LA TOMA DE BIOPSIA, YA SE TIENE LA RESPUESTA.	

Concluida la lectura del informe según encomiendas del Consejo Directivo, del Acta Nro.142, presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos,

ACUERDA:

16

Dar por recibido el informe a encomiendas del Consejo Directivo del Acta Nro.142, presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.

<u>PUNTO SIETE</u>. PUNTO PRESENTADO POR LA GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura al informe presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.

El cual cita lo siguiente:	
7.1 RESOLUCIÓN DE CASOS ACTA 142.	

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que conforme al Acuerdo del Subpunto 14.1, Punto 14, Sesión de Consejo Directivo del día 21 de diciembre del 2021, Se encomendó Subdirección de Salud, a través de sus Gerencias: Dar seguimiento a los casos presentados por el Directorio.

RESPUESTA:

Resolución de casos acta 142.

N°	PACIENTE	DESCRIPCION	RESOLUCION DE CASO		
1	****,#####	CITA CON OFTALMÓLOGO REF# 1765701	CITA OFTALMOLOGO 21 ENERO 9:30 AM DR. ALVARO ALFONSO TEL 2225-8623		
2	****,#####	CITA CON COLOPROCTOLOGÍA,SS, REF# 1765702	CITA COLOPROCTOLOGO EN TRAMITE		
3	****, #####	CITA CIRUGÍA GENERAL REF#1861771	CITA CIRUGIA MIERCOLES 8 DIC 10: 30 AM DR JOSE MARIA GARAY BERNAL TEL 2226-5556, SE REAGENDA MIERCOLES 5 ENERO 9:30 AM (SE TRAMITO EN DIC 2, SE TRATÓ DE CONTACTAR AL 22161723 ÚNICO CONTACTO EN ARCHIVO NO SE OBTUVO RESPUESTA)		
4	****, #####	CITA CON NEUROCIRUJANO REF#1861817	CITA NEUROCIRUGIA HN ROSALES 3 DE ENERO 2022, 10 AM DR RODRIGUEZ GUERRERO (TRAMITADA EN DIC 2)		

17

⁻Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	****, #####	CITA CON URÓLOGO	CITA UROLOGO 24 DE ENERO 1:00 PM DR. WILLIAM VEGA H.SAN
5	,	REF#1722289, USULUÁN # EXP	MIGUEL

6	****, #####	CITA CON ORL REF# 1890436.	CITA ORL JUEVES 13 DE ENE H. ZACAMIL DR. ALFARO, NO CONTESTA
	•		·
	****,#####	CITA CON ORL REF# 1723712	CITA ORL, 18 ENERO 7:00 AM DR. ALFARO. H. ZACAMIL
7	,	ORIENTE, NO HAY EN SAN JUAN	
		ORIENTE, NO HAT EN SAN JOAN	
	****, #####	CITA CON ORTOPEDA	CITA ORTOPEDA 28 DE DICIEMBRE 2:30PM , DR.MILTON JHOVANY
8	,	REF#1803455. ORIENTE	RUIZ. TEL 2669-2597. PTE ENTERADO
٥		NEI #1805455. ONIENTE	NOIZ. TEE 2005-2557.TTE ENTENADO
	****,#####	CITA CON ORL REF#1700276.	CITA OTORRINO 1700276 17 ENERO 930 DRA PANTOJA HN ZACAMIL.
9	, """"	ORIENTE	PTE ENTERADA
		ORIENTE	PTE ENTERADA
	****, #####	CITA CON DERMATÓLOGO	CITA DERMATOLOGO REF 1700275 25 DE ENERO 10 AM DR MELARA
10		REF#1700275. ORIENTE	HN ROSALES.
			THE ROSALES.
	****,#####		CITA CON ORTOPEDA SAN MIGUEL. 21 DE DICIEMBRE 2:00 PM DR.
	, """"		MILTON RUIZ, TEL 2669-2597. REAGENDA CITA PARA 28 DICIEMBRE
11		CITA CON ORTOPEDA	2:30 PM. PTE ENTERADO
		REF#1466070	2.50 TWI. I TE ENTENADO
12	****, #####	CITA CON OFTALMÓLOGO	10 MARZO 7:30 AM DR. VARELA, H. ZACAMIL, PENDIENTE DE
12		REF#1781776, SANTA TECLA	SOLICITAR CITA MÁS CERCANA.
	****, #####	CITA CON GASTROENTEROLOGO	16 DE FEB 10:00 AM DR. ORTIZ NOVOA. H. SAN RAFAEL
13		REF#1890415, ZACATE	

Concluida la lectura del informe según encomiendas del Consejo Directivo de resolución de casos, del Acta Nro. 142, presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA**:

Dar por recibido el informe según encomiendas del Consejo Directivo de resolución de casos, del Acta Nro. 142, presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.

PUNTO OCHO: PUNTOS PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a dos puntos presentados por la Unidad de Asesoría Legal.

18

⁻Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

8.1 INFORME RECOMENDATIVO SOBRE ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR ALBA GUILLERMINA GARCÍA GARCÍA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS NRO. 171/2021-ISBM, LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 003/2022-ISBM EN LO RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM NÚMERO 86, REFERENTE A LOS SERVICIOS DE OFTALMOLOGÍA, EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; Y PROPUESTA DE INTEGRANTES PARA LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

ANTECEDENTES:

El 15 de diciembre del 2021, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto CUATRO PUNTO TRES, del Punto CUATRO del Acta Número CIENTO CUARENTA Y UNO de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, ese mismo día y conforme a lo recomendando por la Comisión de Evaluación de Ofertas, se emitió la Resolución de Resultados Nro. 171/2021-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 003/2022-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022", mediante la cual, entre otros, se adjudicó el ítem número 86 referente a los servicios de Oftalmología en el municipio de San Salvador, según el siguiente detalle:

Nro. Correlativo	NOMBRE DEL OFERTANTE	CANTIDAD DE OFERTANTE	No. ÍTEM OFERTADO	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO / MUNICIPIO OFERTADO	MONTO MENSUAL CONSULTA	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO TOTAL MENSUAL	MONTO TOTAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 30 DE JUNIO DE 2022.
79	ÁLVARO RONALD ALFONSO OSORIO		86	OFTALMÓLOGO	SAN SALVADOR	\$ 800.00	\$ 1,700.00	\$ 2,500.00	\$ 15,000.00
80*	DAISY MARIA GUARDADO DE ALFONSO	4	86	OFTALMÓLOGO	SAN SALVADOR	\$ 800.00	\$ 1,700.00	\$ 2,500.00	\$ 15,000.00
81**	MARIO ARNOLDO MONTOYA VILLACORTA		86	OFTALMÓLOGO	SAN SALVADOR	\$ 800.00	\$ 1,700.00	\$ 2,500.00	\$ 15,000.00
82***	RUDDY MAURICIO RIVERA ALEMÁN		86	OFTALMÓLOGO	SAN SALVADOR	\$ 800.00	\$ 1,700.00	\$ 2,500.00	\$ 15,000.00

OFERTANTE 80*: SEGÚN CLÁUSULA 27.6 SE CONDICIONA QUE PRESENTE CARTA DE ACEPTACIÓN PLENA, YA QUE DEBE UNIFICAR EL MONTO PRESENTADO EN EL CUADRO DE PRECIOS CON EL MISMO DE LA CARTA (\$2,709.00), SIN MODIFICAR FORMATO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE SOLVENCIAS.

OFERTANTE 81**: NO SE ADJUDICA, POR NO CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES. LOS PROCEDIMIENTOS ADICIONALES OFERTADOS IRIDECTOMÍA YAG LASER (UNILATERAL) \$180.00 E INYECCIÓN ANTIANGIOGÉNICA (UNILATERAL AVASTIN) \$226.00. YA QUE SE ENCUENTRA EN EL CUADRO DE PRECIOS SEGÚN LA BASE DE LICITACIÓN Y HA SIDO OFERTADO.

OFERTANTE 82***: NO SE ADJUDICA, POR NO CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES. LOS PROCEDIMIENTOS ADICIONALES OFERTADOS IRIDECTOMÍA PERIFÉRICA CON YAG LÁSER, POR ENCONTRARSE EN EL CUADRO BÁSICO OFERTADO.

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 15 de diciembre del 2021, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el 23 de diciembre de 2021, según los artículos 178 del Código Procesal Civil y Mercantil y 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

El 21 de diciembre del 2021, se recibió escrito suscrito por ALBA GUILLERMINA GARCÍA GRACÍA, mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

- "...El Art. 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; expresamente establece; "De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma. De tal manera que para la admisibilidad del recurso deben cumplirse una serie de requisitos, siendo estos:
- 2.1. LA EXISTENCIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO (RESOLUCIÓN). El acto administrativo constituye una declaración unilateral de voluntad, conocimiento, deseo o juicio que emana de un sujeto adscrito a la Administración Pública en ejercicio de una potestad administrativa.

Dicha manifestación de voluntad dispone de presunción de validez (auto tutela declarativa) y de fuerza para obligar (auto tutela ejecutiva), y a su vez es la concreción del ejercicio de una concreta potestad administrativa.

En ese sentido en el presente proceso de Licitación Pública, se ha emitido la **resolución de** resultados N° 17112021- ISBM, correspondiente a la Licitación Numero N° 003/2022- ISBM.

En dicha resolución se me notifica la exclusión de evaluación por no haber subsanado una serie de prevenciones a las que me referiré posteriormente, por lo que puede verificarse la existencia del acto administrativo, siendo este el objeto de impugnación.

2.1.1. IDENTIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO CONTRA QUIEN SE IMPUGNA LA RESOLUCION

La resolución a la que vengo haciendo referencia y que es objeto de impugnación, fue emitida por la Licda. **SILVIA AZUCENA CANALES LAZO**, en su función de Directora Presidenta del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

2.2. QUE DICHO ACTO HAYA SIDO DICTADO EN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO.

Para la procedencia del recurso, no basta la identificación de un acto administrativo como tal, sino también, que dicho acto haya sido emitido antes de la firma del contrato resultante

de la adjudicación en el procedimiento de contratación que se trate.

Los procedimientos de contratación de la Administración Pública con un particular, con base en la LACAP, poseen diferentes etapas.

Esencialmente deben de distinguirse dos fases fundamentales en la contratación pública: (i) el procedimiento de contratación y, (ii) el procedimiento contractual o de ejecución. El primero finaliza con la firma del contrato respectivo y se conforma de una serie de actos unilaterales de la Administración Pública, es decir, actos administrativos.

La segunda fase inicia con la ejecución del contrato. Dicha fase está compuesta por actos bilaterales que nacen o dependen del acuerdo de voluntades suscrito entre la Administración Pública y el particular. En el caso que nos ocupa, el proceso se encuentra en la etapa previa a la contratación y por lo tanto es procedente la revisión del proceso de adjudicación de los servicios ofertados.

2.3. QUE EL ACTO A IMPUGNARSE AFECTA LA ESFERA DE DERECHOS DEL RECURRENTE, ES DECIR LA EXISTENCIA DE UN "AGRAVIO"

La impugnación administrativa por el recurso de revisión regulado en la LACAP procede ante la existencia de un acto administrativo que afecta la esfera jurídica del administrado. Esta afectación supone, concretamente, la lesión de derechos subjetivos o intereses legítimos, ya sea por una actuación o una omisión de la Administración.

Tales efectos configuran el denominado agravio, categoría jurídica que alude a la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos cuya titularidad corresponde al administrado. El agravio fundamenta, en todo caso, la impugnación administrativa.

2.3.1.IDENTIFICACION Y FUNDAMENTACION DEL AGRAVIO

En el presente proceso, la identificación del agravio descansa sobre una "omisión" de la administración que ha vulnerado Derechos en mi calidad de administrado, siendo dicha omisión la siguiente:

a) Omisión de notificación de prevenciones realizada a la documentación presentada en el proceso de Licitación pública.

Las providencias de la Administración dentro de un procedimiento están destinadas por su propia naturaleza a ser dadas a conocer a las personas involucradas, es decir a quienes se refieran o puedan generar perjuicio. Ese acto de comunicación es a lo que se denomina notificación, y es el que posibilita la defensa de los derechos o intereses legítimos de la persona ante la actividad procesal que se tramita.

Por eso, las notificaciones deben ser ejecutadas de manera adecuada a su objetivo, para permitir al destinatario disponer lo conveniente para la mejor defensa de sus derechos o intereses.

Así, los requisitos legales exigidos para las notificaciones en materia de procesos de contratación de la Administración Pública, señalados anteriormente, si bien son requisitos formales, tienen como finalidad que el administrado conozca el acto o resolución.

De tal manera, que el acto administrativo surtirá todos sus efectos una vez notificado

en legal forma y cumplidos todos los otros requisitos de eficacia. La notificación permitirá, a su vez, que el administrado ejerza la defensa de sus derechos o intereses, ya sea por vía administrativa o judicial. Es el caso que una vez aperturado el proceso de licitación, presente a documentación requerida en los términos de referencia correspondiente, en registro de bases 11 a 13 de octubre 2021, fecha de recepción de ofertas 1 de noviembre 2021.

Posterior a dicha fecha recibí vía correo electrónico en fecha 23 de noviembre de 2021, una nota aclaratoria, la cual estaba dirigida a todos los participantes. Dicho correo contenía la siguiente indicación:

"En referencia a las subsanaciones enviadas en fecha 22 de noviembre de 2021, del proceso de Licitación Pública Nro. 003/2022-ISBM denominada " SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022".

A lo cual se les remite una nota en referencia a la presentación de las subsanaciones, en específico a la subsanación donde se pide lo siguiente "Presentar fotocopia certificada del anexo de las Declaraciones de IVA del mes de julio a septiembre 2021, los anexos son considerados como detalles de facturación utilizada ya que en las declaraciones reportan ventas efectuadas, falta detalle de documentos emitidos.

Haciendo referencia a prevenciones que habían sido enviadas en fecha 22 de noviembre de 2021, dicha nota aclaratoria era una nota explicando el formato en que debería subirse determinada documentación.

Respecto de dicha nota consulte vía telefónica, si era para todos los ofertantes, a lo que la señorita que me atendió me expreso que era únicamente para quienes habían recibido una nota previa con prevenciones y siendo que a dicha fecha no había recibido ningún otro correo, asumí que no había prevenciones que subsanar.

Posteriormente en fecha 15 de diciembre de 2021, en la resolución que contiene los resultados de la Licitación pública a la que vengo haciendo referencia, se me notifico que mi oferta no había sido objeto de evaluación por no haber subsanado las prevenciones realizadas y que se encuentran detalladas en la resolución la cual agrego como anexo N° 1. Existiendo una grave omisión que ha vulnerado Derechos que fundamentan el agravio.

En relación a lo anterior es oportuno acotar que la Administración Pública, debe tener en cuenta que el procedimiento administrativo está regido por determinados principios tendientes a garantizar la defensa del administrado y la transparencia de las actuaciones de aquélla, por lo que cualquier violación a alguno de estos principios puede acarrear la ilegalidad del acto administrativo".

Con la omisión de la notificación se ha vulnerado los principios de legalidad y seguridad

22

jurídica, así como el derecho de respuesta que tengo como administrado, en tanto se me imposibilitó reaccionar ante un acto jurídico que no le era favorable, dado que se me imposibilito el que mi oferta fuera evaluada, no obstante, se había presentado en legal y oportuna forma. Dicha vulneración se fundamenta en los siguientes argumentos:

b) VIOLACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Establecidos en los arts. 2 y 86 de la Constitución de la República, por omisión de notificación, en virtud de lo regulado en los arts. 56 inc 4°, 57 y 74 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP.

El principio de legalidad se erige como uno de los pilares básicos de la actuación de la Administración pública, configurándose así en una de las instituciones fundamentales del Derecho Administrativo, el cual vincula toda la actividad del Estado.

Por mandato constitucional, la Administración pública se encuentra regida por el principio de legalidad en una vinculación positiva, en virtud de lo prescrito en el art. 86 Cn: "Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

Precisamente, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha expresado que "Claramente, el principio de legalidad supone una vinculación a la actividad inherente que por mandato constitucional o legal desarrolla un órgano estatal o ente público, es decir, los poderes, atribuciones y facultades conferidas para el normal funcionamiento y cumplimiento de una labor. En ese orden de ideas la competencia implica, entonces, una potestad habilitante para que un determinado órgano o funcionario emita un acto administrativo" (Sentencia, referencia 223- 2006, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis).

De esta forma, el reconocimiento del referido principio implica, como lo ha expresado el referido tribunal, "[...] que la Administración pública en el país puede ejecutar sólo aquellos actos que el bloque jurídico le permite, y en la forma que en el mismo se regule [...] este principio, impone a las autoridades, la obligación de ceñir todas sus decisiones al contenido de las reglas jurídicas preestablecidas y los principios no escritos que conforman el ordenamiento jurídico, aplicándose tanto a los actos administrativos individuales, como a los actos administrativos generales [...]". (Sentencia, referencia 421-2010, de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce).

En este orden de ideas, los actos administrativos impugnados debían ceñirse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, RELACAP; y a las Bases de Licitación correspondiente.

Como parte de la legalidad del procedimiento uno de los principios regulados en la LACAP es el "Principio de igualdad", que impone un trato igualitario de los oferentes frente a la Administración, art 3 letra c) RELACAP.

Todo lo cual se manifiesta en: 1. La consideración de las ofertas en un plano de igualdad y concurrencia frente a los demás oferentes; 2. El respeto de los plazos establecidos en el desarrollo del procedimiento, evitando favorecer a alguno de los concurrentes; 3. El cumplimiento 23

de la Administración pública de las normas positivas vigentes; 4. Las notificaciones oportunas a todos los concurrentes; 5. La inalterabilidad y respeto de los pliegos de condiciones; y, 6. La indicación de las deficiencias formales subsanables que puedan afectar la postulación.

Siendo en el presente caso que no se realizó la notificación oportuna, no siendo indicadas las deficiencias subsanables formales, lo que me coloco en desventaja y trajo como consecuencia la exclusión de la oferta presentada.

2.3. 2 QUE EL RECURSO SE INTERPONGA EN TIEMPO Y FORMA.

Como parte de los requisitos el recurrente debe indicar las razones de hecho y de derecho que motivan su impugnación, el contexto de la controversia, la forma en que se materializa el supuesto agravio que soporta, lo cual ha sido expresado en el apartado anterior.

Asimismo, el recurso a deducirse debe ser interpuesto en el plazo fijado por la norma pertinente, cumpliendo los requisitos formales al efecto establecidos.

De acuerdo a lo establecido en la cláusula 29. **RECURSO DE REVISIÓN,** de la base de licitación se establece:

29.1 Los ofertantes podrán presentar recursos de revisión por escrito ante la autoridad competente del ISBM, a más tardar **CINCO DÍAS HÁBILES** después de la fecha de notificación de la resolución de resultados.

Siendo el caso que la resolución fue notificada el día 15 de diciembre de 2021, me encuentro en el plazo establecido para poder impugnar el acto administrativo, finalizando este el día miércoles 22 de diciembre de 2021.

2.3.4 QUE EL ADMINISTRADO REALICE UNA PETICION CONCRETA.

Habiendo expresado los argumentos de hecho y de Derecho que fundamentan el presente recurso, existiendo un agravio en mi calidad de administrado, la solución que se pretende es:

- a) Que se **REVOQUE** la adjudicación del contrato de servicios en el área de especialidad de Oftalmología,
- b) Se me notifiquen en legal forma las prevenciones realizadas en el proceso de Licitación bajo referencia N° 003/2022- ISBM.
- c) Se habilite el plazo para la subsanación correspondiente y consecuentemente se realice nuevamente el proceso de evaluación en atención al principio de igualdad
- d) Una vez se realice el proceso de evaluación se proceda a la adjudicación del contrato al ofertante que resulte..."

Al hacer un análisis del escrito presentado y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La Unidad de Asesoría Legal al efectuar un análisis del escrito 24

presentado verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos (LACAP) y 71 del Reglamento de la LACAP (RELACAP), por lo que recomienda admitir el Recurso de Revisión interpuesto.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, **RECOMIENDA** al CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por ALBA GUILLERMINA GARCÍA GARCÍA contra la resolución Nro. 171/2021-ISBM correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2022-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022", en lo relativo a la adjudicación del ítem número 86 referente a los servicios de Oftalmología en el municipio de San Salvador, por cumplir el escrito mediante el cual se interpone el recurso de revisión los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, según propuesta del Gerente GACI, conforme al detalle consignado en la parte recomendativa del punto:
- III. Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a la adjudicación del ítem número 86, referente a los servicios de Oftalmología en el municipio de San Salvador.
- IV. Autorizar a la Directora Presidenta, para emitir la resolución correspondiente.
- V. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.
- VI. Encomendar a la GACI la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

POR TANTO, agotado el punto prestado por la Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos **ACUERDA**:

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por ALBA GUILLERMINA GARCÍA GARCÍA contra la resolución Nro. 171/2021-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2022-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022", en lo relativo a la adjudicación del ítem número 86 referente a los servicios de Oftalmología en el municipio de San Salvador, por cumplir el escrito mediante el cual se interpone el recurso de revisión los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, según propuesta del Gerente GACI, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
#####	Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario
#####	Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario
#####	Técnico Presupuestario
Lic. #####	Jefe de la Sección de Contratos y Proveedores
Lic. #####	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa

- III. Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a la adjudicación del ítem número 86, referente a los servicios de Oftalmología en el municipio de San Salvador.
- IV. Autorizar a la Directora Presidenta, para emitir la resolución correspondiente.

- V. Mandar a oír dentro del plazo de TRES días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.
- VI. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

8.2 INFORME RECOMENDATIVO SOBRE ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR SOFÍA LEONOR HERNÁNDEZ GALDÁMEZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS, NRO. 169/2021-ISBM, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 001/2022-ISBM EN LO RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM NRO. 14, SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; Y PROPUESTA DE INTEGRANTES PARA LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

ANTECEDENTES:

El 15 de diciembre de 2021, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto CUATRO PUNTO UNO, del Punto CUATRO del Acta Número CIENTO CUARENTA Y UNO de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad en la fecha antes descrita y conforme a lo recomendando por la Comisión de Evaluación de Ofertas, se emitió la Resolución de Resultados Nro. 169/2021-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 001/2022-ISBM, denominada: "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO PATOLOGICOS, CLINICOS, ELECTRODIAGNOSTICO, CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES, SERVICIOS DE MAMOGRAFIAS BILATERALES Y LABORATORIO CLINICO PARA REALIZAR PRUEBAS DE PCR-RT Y/O DE ANTIGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2, PARA ATENDER A LA POBLACION USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022", mediante la cual, entre otros, se Adjudicó el ítem Nro. 14, servicios de Laboratorio Clínico, en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, según el siguiente detalle:

ÍTEM	LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)	
14	GLORIA IVETTE SORTO DE ORTEZ	LABORATORIO CLÍNICO LABCLIZA	MEJICANOS	SAN SALVADOR	\$ 2,600.00	\$15,600.00	
	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO						

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 15 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el 23 de

diciembre de 2021, según los artículos 178 del Código Procesal Civil y Mercantil y 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- II) El **22 de diciembre de 2021**, se recibió escrito suscrito por SOFÍA LEONOR HERNÁNDEZ GALDÁMEZ, mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:
- "...De conformidad con lo prescrito en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, toda resolución de adjudicación declaratoria de desierta, admitirá recurso de revisión art. 76, que se interpondrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, Art. 77 inc. 1°, asimismo, conforme lo previsto en el punto número 29 de las bases de licitación.

El recurso deberá interponerse en tiempo y forma.

Es así, que expuesta la legitimación procesal que deviene de la participación en el procedimiento de gestión de compra antes descrito, y encontrándome dentro del plazo legal, paso a hacer una sinopsis de las razones de hecho y de derecho en que hago recaer mi pretensión, para finalmente delimitar los extremos sobre los cuales se conocerá el recurso que en este acto interpongo.

a- Situación Fáctica

En la calidad arriba acotada participé como ofertante en el procedimiento de gestión de compras antes relacionado, el cual culminó mediante la adopción de la resolución de adjudicación de las 13 horas con 10 minutos del 15 de diciembre de 2021, notificada ese mismo día.

En dicha resolución aparece estampada la firma de la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, en carácter de Directora Presidente del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en adelante ISBM, así como sello de la Presidencia de la mencionada institución.

b- <u>Delimitación de la Pretensión</u>.

La resolución se impugna ÚNICAMENTE en lo relativo al ITEM número 14 correspondiente al servicio de laboratorio clínico en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, adjudicado a la señora Gloria lvette Sorto de Ortez, del laboratorio clínico Labcliza.

c- Razones de Derecho

La adjudicación realizada en dimitente de mi persona, se encuentra alejada y vulnera lo prescrito en las Bases de Licitación que rigieron el procedimiento de gestión de compras, tal como lo pasaré a demostrar de manera detallada:

<u>En primer lugar</u>, resulta inaudito e insostenible que, habiendo obtenido el mayor puntaje, 100%, en el proceso de selección, se le haya favorecido a la adjudicataria que obtuvo solamente un 61.82%, por lo que se evidencia que se adoptó una decisión que contradice las bases de licitación.

En procedimientos como el que nos ocupa, se justifica su tramitación debido a que se invierten fondos públicos y se pretende que sean invertidos de la mejor manera, seleccionando al mejor

ofertante.

En el caso debatido, tal principio rector se ha visto vulnerado.

En segundo lugar, obtuve mayor puntaje al haber alcanzado en la etapa IV o Evaluación Económica (parte 1 y parte 2), alcanzando la puntuación máxima del 35.0%, en comparación con la competencia que solamente obtuvo el 4.32%; siendo mi oferta del cuadro básico ofertada por un total de \$ 17.99 y para la competencia por un valor total de \$ 263.25.

Lo anterior implica que el ISBM estaría destinando un 1,463.31% más respecto de mi oferta económica.

Dentro de los procesos de adjudicación y selección, al manejar fondos públicos como lo expuse en el apartado anterior, se pretende seleccionar la oferta económicamente más ventajosa para la Administración Pública.

En el presente caso, se evidencia palmariamente, una inversión injustificada muy superior a mi oferta, con lo que se denota una violación a las bases de licitación y un pago desmesuradamente superior en detrimento de los contribuyentes por tratarse de fondos públicos.

En tercer lugar, obtuve mayor nota de Evaluación en la etapa III o Términos de Referencia de los servicios requeridos con un puntaje total de 55.00%, respecto a la parte evaluación de los equipos de laboratorio clínico, además de contar con el puntaje máximo al ofertar equipos automatizados de química clínica y hematología (30 %), en comparación a la competencia que oferta equipo semi-automatizado de química clínica y automatizado de hematología (20%); y que obtuvo un puntaje final para esta de sólo 49.50%, es decir por debajo de mi oferta.

La decisión adoptada, relativa a designar como ganador a la competencia en esta etapa es contradictoria a los principios de la base de licitación que pretende contratar a los mejores ofertante que cuenten con insumos de calidad y equipos avanzados, entre otros.

Para este caso en concreto el criterio de evaluación me es favorable por haber presentado la automatización completa en los equipos de hematología y química clínica, esto es corroborado a través del derecho de vista que se realizó el día 20/12/2021, además de que la competencia oferta equipos de menor capacidad.

En cuarto lugar, obtuve mejor evaluación en etapa II o Evaluación Financiera, el máximo puntaje del 10%, comparada con la competencia que sólo obtuvo el 8 %.

Este apartado refleja menor capacidad de liquidez para afrontar gastos imprevistos, además de un mayor endeudamiento y por tanto una menor rentabilidad en el patrimonio que podría perjudicar los intereses del ISBM ya que el ofertante al presentar un imprevisto económico probablemente no sería capaz de resolver una exigencia económica.

d- Comentarios:

Designar como ganador a la competencia para este Ítem con base al argumento de lo establecido en "la sección II, indicaciones generales para el llenado de cuadro de

precios, párrafo 8; el ISBM se reserva el derecho de no adjudicar renglones que el precio ofertado no sea favorable a los intereses del instituto o que el tiempo de entrega ofertado no sea acorde al tiempo razonable de procesamiento del examen, previo análisis de la cobertura del servicio por parte de la CEO, conforme lo anterior la CEO recomienda no adjudicar dicho Ítem ya que se ha corroborado y comprobado técnicamente que los precios ofertados no superan el costo total de todos los insumos, materiales y reactivos que se utilizan en la toma y procesamiento de las muestras; dentro de los exámenes del cuadro básico del ISBM se oferta un total de 54 pruebas con un precio menor al costo de realización de las pruebas por tanto no existe la certeza del aseguramiento de la calidad para los exámenes que se le puedan adjudicar al ofertante que garanticen para los intereses del ISBM la calidad de los resultados para la población usuaria como lo estipula el Reglamento Técnico Salvadoreño 11.01.01:13 sobre buenas prácticas de laboratorio clínico".

La anterior afirmación carece de fundamento por las siguientes razones:

- a- El reglamento técnico salvadoreño 11.01.01:13 no contempla en ningún apartado de su regulación los precios de reactivos e insumos y mucho menos que la oferta de precios bajos afecte la calidad de los análisis realizados.
- b- El ISBM posee instrumentos de medición que utilizan para verificar la calidad del servicio prestado de parte de proveedores de laboratorio dínico y quien se encarga de ejecutar dicho instrumento es el supervisor asignado por ISBM cada cierto periodo; por tanto, no puede asegurar la CEO que no exista la certeza de asegurar la calidad en los análisis para los usuarios del ISBM.
- c- Ofertar precios bajos a los insumos y reactivos para realizar las pruebas de laboratorio es considerado como parte de la libre competencia y esto no compromete la calidad del servicio prestado a los usuarios del ISBM en ningún momento, en vista que el laboratorio que represento utiliza reactivos autorizados por el CSSP o su equivalente (DNM), no se utilizan reactivos vencidos, además de ser almacenados en condiciones adecuadas (según el reglamento técnico publicado en el diario oficial, tomo N° 403, página 57 y 58, literal 5.8 del 5.8.1 al 5.8.14); además, se demuestra que el ISBM asignó como ganadores a otros Ítems con precios más bajos o similares a mi oferta, como ejemplo de ello cito los municipios adjudicados: San Salvador, Soyapango, Chalchuapa, Atiquizaya, San Ana, Usulután, Santa Tecla, Chalatenango y San Vicente.
- d- Con relación al número de 54 pruebas ofertadas no debería afectar la decisión de la CEO debido a mi oferta está en el rango de mayor de puntaje de exámenes ofertados, es mayor o igual al 95 % del cuadro básico.
- e- En cuanto a la sección II, indicaciones generales para el llenado de cuadro de precios, párrafo 8 "El ISBM se reserva el derecho de no ofertar renglones que el precio ofertado no sean favorables a los intereses del instituto o que el tiempo de entrega ofertado no se acorde al tiempo razonable de procesamiento del examen, previo análisis de cobertura de servicio por parte de la CEO", los precios ofertados son acordes a los intereses del ISBM en vista que son precios competitivos; y con relación a los tiempos de entrega, coincide con los otros ofertantes ganadores para esta licitación, según se observó en el derecho de vista y que según el reglamento técnico publicado en el diario oficial, tomo N° 403, página 48, letra 5.1.3, g) "el tiempo de respuesta para 30

⁻Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

cada uno de los análisis este establecido considerando las necesidades clínicas", estamos acorde al reglamento, por lo que no se violenta ningún interés para el ISBM ni sus usuarios.

- f- Mi establecimiento es más cerca del policlínico de Mejicanos comparado con la competencia.
- g- La subcontratación de laboratorio para pruebas de pruebas de Bacteriología exclusivamente con equipo automatizado.

V) Petitorio:

Por tales poderosas razones, insto al titular del ISBM que se ciña a lo prescrito en las bases de licitación y simultáneamente me adjudique el ítem N° 14, por cumplir técnicamente con la oferta y ser la más económica para la institución, teniendo en cuenta los intereses de esa dependencia, por lo que pido:

- a) Se admita el presente recurso por haber sido presentado en tiempo, forma (razones de hecho y de derecho, así como los extremos a resolver) y ante la autoridad competente;
- **b)** Se me tenga por parte; Se ordene la suspensión del procedimiento mientras se tramita el presente recurso;
- c) Se nombre la Comisión Especial de Alto Nivel que conocerá y recomendará a ese Titular, la admisión de este recurso y resolver sobre el fondo de mi pretensión, en su respectivo orden temporal;
- d) Se revoque la adjudicación contenida en la resolución de las 13 horas con 10 minutos del 15 de diciembre de 2021 relativa el ítem N° 14;
- **e)** Como consecuencia de la revocación pedida de la resolución relacionada, se me adjudique el ítem N° 14.
- III) Al hacer un análisis del escrito presentado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, se establece que el recurso fue interpuesto en tiempo, por tanto, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y 78 de la LACAP y respecto a los requisitos formales establecidas en el artículo 71 del RELACAP, cumple la totalidad de los requisitos, salvo lo referente al literal a), ya que la recurrente no estableció sus generales de identificación; en ese sentido diversa Jurisprudencia de la Sala de Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en reiteradas ocasiones ha llamado a la Administración Pública en general a abstenerse de realizar interpretaciones rigoristas y excesivamente formalistas que obstaculicen el acceso a la justicia (Sentencia Definitiva emitida en el proceso de Inconstitucionalidad, de referencia 124-2007), y además se ha referido que "en todo caso, la Administración Pública debe procurar el acceso a los recursos que tiene el administrado, en motivo de su propia autotutela, actuando de forma diligente, y utilizando los mecanismos legales pertinentes

para procurar dicho acceso" (Sentencia Definitiva, emitida por Sala de lo Contencioso Administrativo, en proceso de referencia 228-2006), doctrina que fue acogida por la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la cual en su artículo 126, establece únicamente 4 situaciones por las cuales puede rechazarse un recurso, advirtiendo en la parte final que "siempre que fuera procedente subsanar algún defecto formal o de fondo, antes de rechazar un recurso, el órgano competente podrá requerir al interesado que subsane la deficiencia en el plazo de cinco días"; aunado a lo anterior el principio de antiformalismo del derecho administrativo, establecido en el artículo 3 numeral 3 de la LPA, que en lo pertinente establece: "Antiformalismo: Ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. Asimismo, la Administración debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo" y en ese sentido las formalidades antes mencionadas pueden darse por subsanadas considerando que tanto las generales de la recurrente constan en el expediente del proceso impugnado y en consecuencia, por ser los recursos administrativos una garantía para el particular, desde una interpretación finalista, los requisitos formales no pueden convertirse en obstáculos para la admisión de un recurso, cuando no son valorados acorde con su razón de ser y finalidad, por lo que esta Unidad tiene a bien recomendar la admisión del recurso interpuesto para garantizar al administrado la tutela judicial efectiva conforme al derecho al debido proceso, audiencia y defensa regulado en los artículos 11 y 14 la Constitución de la República.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución, 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP), 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM **RECOMIENDA** al CONSEJO DIRECTIVO:

I. Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por SOFÍA LEONOR HERNANDEZ GALDÁMEZ, contra la Resolución de Resultados, Nro. LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2022-ISBM. 169/2021-ISBM, DE LA "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICOS, PATOLOGICOS, ELECTRODIAGNOSTICO. CLINICAS **RADIOLOGICAS** SERVICIOS DE MAMOGRAFIAS BILATERALES Y LABORATORIO CLINICO PARA REALIZAR PRUEBAS DE PCR-RT Y/O DE ANTIGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2, PARA ATENDER A LA POBLACION USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022", en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro. 14, servicios de LABORATORIO CLÍNICO, en el municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, conforme a Jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de referencia 124-2007 y Sala de lo Contencioso Administrativo proceso de referencia 228-2006 por cuanto la falta de mención expresa de las generales de la recurrente; lo cual no inhibe para que este Instituto procure dar respuesta del fondo de los controvertido por el administrado, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; por lo cual se recomienda la admisión del recurso interpuesto..

- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el detalle consigando enla parte recomendativa del punto:
- III. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- IV. Autorizar a la Directora Presidenta para emitir la resolución correspondiente.
- V. Encomendar a la GACI, la notificación y continuidad del trámite.
- VI. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Concluido el punto de Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE

POR TANTO, agotado el punto prestado por la Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución, 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP), 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos **ACUERDA**:

I. Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por SOFÍA LEONOR HERNANDEZ GALDÁMEZ, contra la Resolución de Resultados, Nro. 169/2021-ISBM, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2022-ISBM, "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICOS, PATOLOGICOS, ELECTRODIAGNOSTICO, CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES, SERVICIOS DE MAMOGRAFIAS BILATERALES Y LABORATORIO CLINICO PARA REALIZAR PRUEBAS DE PCR-RT Y/O DE ANTIGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2, PARA ATENDER A LA POBLACION USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022", en

lo relativo a la adjudicación del ítem Nro. 14, servicios de LABORATORIO CLÍNICO, en el municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, conforme a Jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de referencia 124-2007 y Sala de lo Contencioso Administrativo proceso de referencia 228-2006 por cuanto la falta de mención expresa de las generales de la recurrente; lo cual no inhibe para que este Instituto procure dar respuesta del fondo de los controvertido por el administrado, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; por lo cual se recomienda la admisión del recurso interpuesto.

II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
Dr. #####	Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud
#####	Laboratorista Clínico
#####	Auxiliar Técnico Contable
Lic. #####	Jefe de la Sección de Contratos y Proveedores
Lic. #####	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa

- III. Mandar a oír dentro del plazo de TRES días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- IV. Autorizar a la Directora Presidenta, para emitir la resolución correspondiente.
- V. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la notificación y continuidad del trámite.
- VI. Encomendar a la Subdirección de Salud y Subdirección de Operaciones y Logística, verificar que la continuidad de la atención y girar lineamientos para que puedan garantizarse pruebas de laboratorios en las zonas donde no se han efectuado contrataciones, así como presentar las recomendaciones de la CEAN, que están evaluando recursos a la brevedad posible.
- VII. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

PUNTO NUEVE: INFORME DE PRESIDENCIA.

La Directora Presidenta expresó que, en cumplimiento a sus funciones el siguiente informes de las actividades realizadas.

9.1 INFORME DE ACTIVIDADES.

Rendido el informe verbal presentado por la Directora Presidenta de las actividades realizadas durante el período comprendido del 23 de diciembre de 2021 al 03 de enero de

2022, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

Dar por recibido el informe verbal sobre las actividades realizadas por

la presidencia durante el periodo comprendido del 23 de diciembre de 2021 al 03

de enero de 2022, consistentes en:

a) Contratación interina del primer médico pediatra institucional.

b) Inicio de atención en Centro de Hemodiálisis de Santa Ana el día 05 de enero de

2022, por lo que se invitó al directorio a participar en visita al Centro, además se ha enviado invitación a todos los pacientes para que puedan verificar la atención y en

su caso puedan requerir voluntariamente su incorporación.

II. Encomendar a la Subdirección de Salud y a la Gerencia de Establecimientos

Institucionales de Salud, garantizar las herramientas y medicamentos adecuados

para la implementación del servicio de pediatría.

PUNTO DIEZ: CORRESPONDENCIA

10.1 CORRESPONDENCIA SUSCRITA POR PACIENTES RENALES QUE SOLICITAN

SEGUIR SUS TRATAMIENTOS EN LA CLÍNICA DEL DR. PINEDA CAÑAS.

Concluida la lectura de la correspondencia, suscrita por pacientes renales, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales

k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos,

ACUERDA:

Dar por recibida la correspondencia y conforme a los artículos 10 de la LPA y 86 de la

Constitución de la República remitirla para respuesta y gestión correspondiente a través de

la Subdirección de Salud, debiendo garantizar el apoyo a los pacientes a través de trabajo

social y área de Psicología.

35

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la

LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PUNTO ONCE: VARIOS

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a los puntos varios.

Los cuales citan lo siguiente:

•

11.1 RESOLUCIÓN DE CASOS.

Concluida la exposición de los casos presentados por el Directorio; de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA**:

I. Encomendar a la Subdirección de Salud, a través de sus Gerencias dar seguimiento al caso planteado por el Directorio, debiendo garantizar seguimiento y contacto con el paciente, así como la conclusión del caso, según el siguiente resumen:

Nro.	PACIENTE	DESCRIPCIÓN	DIRECTOR SOLICITANTE
1	Sra. #####	Manifiesta que esta insatisfecha con la información que se	Lic. Francisco Zelada
		le ha dado en el trámite de reembolso, que esta	
		gestionado desde el mes de septiembre del año pasado.	

11.2 PUNTOS INCORPORADOS

A solicitud del Lic. Francisco Zelada

11.2.1 Informe sobre el funcionamiento del Centro de Terapia Dialítica ISBM, Santa Ana.

Solicitud de punto incorporado 11.2.1 sesión de Consejo Directivo del día 03 de enero del 2022, a la Subdirección de Salud a través de la Gerencia de Establecimientos de Salud: INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE TERAPIA DIALÍTICA ISBM, SANTA ANA.

RESPUESTA:

El ISBM con el fin de continuar mejorando los servicios de Salud a nuestra población usuaria y su grupo familiar, ha gestionado la construcción, equipamiento y contratación del personal idóneo para el primer "Centro de Terapia Dialítica", ubicado en 2 Avenida Sur y 11 Calle Poniente Nro. 54, Santa Ana.

36

⁻Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Actualmente los usuarios que requieren este servicio están siendo atendidos por nuestros proveedores.

Las atenciones se iniciaran, el día miércoles 5 de enero del 2022, a partir de las 6:00 am.

Concluida la lectura del informe según encomienda del Consejo Directivo, "Sobre el funcionamiento del Centro de Tepia Dialítica ISBM, Santa Ana", presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA**:

Dar por recibido el informe según encomiendas del Consejo Directivo "Sobre el funcionamiento del Centro de Terapia Dialítica ISBM, Santa Ana", presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.

A solicitud del Profesor David Rodríguez.

11.2.2 Informe sobre entrega de medicamentos domiciliares.

Concluido y conocido el informe verbal según encomiendas del Consejo Directivo, "Sobre entrega domiciliar de Medicamentos", presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe verbal sobre el proceso de entrega domiciliar de medicamentos para dificultades para movilización, así como los avances del proceso de entrega a través de Correos de El Salvador, el cual está en proceso de validación de listados de pacientes que voluntariamente quieran afiliarse al proyecto.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las diez horas quince minutos del día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

37

Silvia Azucena Canales Lazo **Directora Presidenta**

René Mauricio Mendoza Jerez 1ª. Director Suplente designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Laura Scarlett Monterrosa de Salinas 2ª. Directora Suplente designada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Hervin Jeovany Recinos Carías Director Suplente designado por el Ministerio de Salud.

Dalia Patricia Vásquez de Guillén

Directora Propietaria designada por el

Ministerio de Hacienda

Ernesto Esperanza León

Director Propietario electo en
representación de los Educadores que
Laboran en las Unidades Técnicas del
MINEDUCYT

David de Jesús Rodríguez Martínez

Director Propietario representante de

Educadores en sector Docente o

Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez

Director Propietario representante de

Educadores en sector Docente o

Labores de Dirección

Francisco Javier Zelada Solís

Director Propietario representante de

Educadores en sector Docente o

Labores de Dirección